

Beneficios del Sistema

El D.L. 3.500 creó un Sistema de Pensiones que está basado en un régimen de capitalización individual. El Sistema es administrado por instituciones especialmente creadas para tal efecto, denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones, cuyo único objeto es administrar los Fondos de Pensiones y otorgar los beneficios que estipula la ley.

¿Qué beneficios otorga el Sistema al afiliado?

a) Pensión de Vejez

Tienen derecho a Pensión de Vejez los afiliados que hayan cumplido 65 años de edad si son hombres, y 60 años de edad si son mujeres. En ambos casos pueden disponer de sus Cuentas de Capitalización Individual y constituir una pensión de vejez.

b) Pensión de Invalidez

Tienen derecho a ella los afiliados menores de 65 años de edad (*) que, a consecuencia de enfermedad o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, sufran un menoscabo permanente de su capacidad de trabajo, de acuerdo a lo siguiente:

- Pensión de invalidez total, para afiliados con una pérdida de su capacidad de trabajo, por enfermedad física o mental igual o mayor al 66,6%.
- Pensión de invalidez parcial, para afiliados con una pérdida de su capacidad de trabajo por enfermedad física o mental igual o superior al 50% e inferior al 66,6%.

Según el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones en el Libro III, Título I, Letra D, Capítulo II, letra C, punto i), se debe tener presente:

“Que al suscribir el citado formulario está iniciando su trámite para pensionarse por invalidez, del cual una vez emitido el dictamen respectivo no podrá desistirse”.

c) Pensión de Sobrevivencia

Tienen derecho a ella los componentes del grupo familiar del afiliado fallecido, entendiéndose por tal: el/la cónyuge o conviviente civil sobreviviente, los hijos, la madre o el padre de los niños hijos de filiación no matrimonial y a falta de éstos, los padres que sean carga familiar del afiliado fallecido.

d) Pensión de Vejez Anticipada

El afiliado puede pensionarse antes de cumplir las edades legales exigidas, si el saldo acumulado en las Cuentas de Capitalización Individual le permite obtener una pensión igual o superior al 80% de la Pensión máxima con aporte solidario (PMAS) y equivalente al menos al 70% del promedio de sus remuneraciones imponibles percibidas en los últimos 10 años.

Si el afiliado tiene derecho al Bono de Reconocimiento, puede ceder sus derechos sobre éste para obtener su Pensión Anticipada, mediante el simple endoso de dicho documento.

(*) En el caso de las mujeres deberán haber sido menores de 60 años de edad al 17 de Marzo del 2008.



¿Cómo obtenerla?

Para solicitar estos beneficios el afiliado (o sus beneficiarios, según corresponda) debe suscribir en nuestras sucursales el formulario de "Solicitud de Pensión", adjuntando toda la documentación que corresponda. Mayores antecedentes con respecto a su tramitación se encuentran detallados en los folletos de Pensiones de Vejez, Vejez Anticipada, Sobrevivencia e Invalidez.

e) Beneficio de la Garantía Estatal

El Estado garantiza Pensiones Mínimas de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia a todos aquellos afiliados a una A.F.P. que cumplan con los requisitos que estipula la ley.

f) Otros Beneficios Previsionales

Los trabajadores que se incorporan a una A.F.P. continúan afectos a los Regímenes de Asignaciones Familiares, de Subsidio de Cesantía, de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y a las Prestaciones de Salud.

g) Bono de Reconocimiento

Los períodos cotizados en el antiguo Régimen Previsional se reconocen para los beneficios del nuevo Sistema de Pensiones a través de la emisión de un documento expresado en dinero, denominado Bono de Reconocimiento.

h) Cuota Mortuoria

Existe el derecho a la Cuota Mortuoria hasta por un monto equivalente a 15 U.F. para la persona que, unida o no por vínculo matrimonial o parentesco con el afiliado fallecido, acredite haberse hecho cargo de los gastos del funeral.

Si la persona que se hizo cargo de los gastos fuere una persona distinta del cónyuge, hijos o padres del afiliado fallecido, sólo tendrá derecho al beneficio hasta el monto efectivo del gasto, con el límite de 15 U.F., quedando el saldo si existiese, a disposición de él o la cónyuge sobreviviente, y a falta de éstos, de los hijos o los padres del afiliado.

i) Cotizaciones Voluntarias

Son las cotizaciones que el trabajador decide efectuar voluntariamente en una AFP o Institución Autorizada, con el fin de incrementar el capital requerido para financiar una pensión de vejez anticipada, aumentar el monto de su pensión, o ser retiradas como Excedente de Libre Disposición.

j) Cuenta de Ahorro Voluntario

Los afiliados pueden tener en la Administradora en que se encuentran incorporados una Cuenta de Ahorro Voluntario

en donde ingresan los depósitos que deseen efectuar. Los afiliados pueden efectuar hasta veinticuatro retiros con cargo a su Cuenta de Ahorro Voluntario, en cada año calendario.

k) Cuenta de Ahorro de Indemnización

Es aquella cuenta que mantiene la Administradora a nombre de cada uno de los trabajadores y donde se registran los aportes de indemnización efectuados por su empleador y el retiro de los mismos por parte del trabajador al término de la relación laboral. (Ver Informativo Cuenta de Ahorro de Indemnización).

l) Depósitos Convenidos con el Empleador

Son depósitos que se efectúan a nombre de los trabajadores afiliados o no afiliados al sistema de pensiones del D.L. 3500 de 1980, por las sumas de dinero que éste haya convenido con su empleador, con el fin de incrementar el capital requerido para financiar una pensión de vejez anticipada, aumentar el monto de su pensión, o ser retirado como Excedente de Libre Disposición, (Ver informativo Depósitos Convenidos).

m) Excedente de Libre Disposición

Es el saldo que queda en las Cuentas de Capitalización Individual del afiliado que se pensiona por vejez o por invalidez de acuerdo a un segundo dictamen, y del que el afiliado puede disponer libremente, después de hacer efectiva su pensión de acuerdo a alguna de las modalidades de pensión establecidas por normativa, siempre que cumpla con los requisitos exigidos para ello.

n) Herencia

Son los fondos de las Cuentas de Capitalización Individual, Cuenta de Ahorro Voluntario y Cuenta de Ahorro de Indemnización, según corresponda, que quedan al fallecimiento de un afiliado que no cuenta con beneficiarios de pensión de sobrevivencia.